

927/9



7
Año 1793.

97/19

Provision del Consejo ganada por D. Maria
Torepha Atlixo viuda vecina a la Ciudad de
Barbasano, para que se vea, y determine por
los S.S. Ministros de dos Salas civiles que
exubieren en disposicion de verle, el Pleito
que por Apelacion sigue en el Articulo de
propiedad con D.^o Christobal de Gracia, sobre
la pertinencia de una porcion de Huerta

Esc.^o de Cam.
torres maior

Sec.^o de Gov.^{no}
Laborda

P. A. de

87/12

Handwritten text in a cursive script, likely a continuation from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Handwritten text at the bottom left of the page, possibly a signature or a date.

Handwritten text at the bottom left of the page, possibly a signature or a date.

Handwritten text at the bottom right of the page, possibly a signature or a date.



SeSENTA y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y TRES.

En Carlos por la gracia
de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon y las de Sicilia de Teru-
valen de Navarra de Granada de
Valencia de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Cordena,
de Cordova, de Correga, de Murcia, de
Jaen, Senor de Vizcaya y de Molina
Yo el Rey el nuestro Governador Ca-
putan General del Reyno de Aragon
Presidente de la nueva Audiencia
del, que reside en la ciudad de Sa-
ragosa Reciente y Oidores de ella
salud y gracia La Obediencia:

que por d^a cuaria Trepa y Azlor
y villavicencio vecina de la Ciudad
de Barbastro en ese Reyno viuda
de dⁿ Alvaro de Suelbes, tutora y cu-
radora de las personas y bienes de
dⁿ Jofe d^a cuaria Peromila, de
cuaria cuamuela, y dⁿ Juan
Alvaro de Suelbes hijos de ambos
se ocuirió al muerto comey
en nueve de Febrero veinte año
con el pedimento siguiente:

Pedim to^s M. P. Jofe Alejo de la Torre
en nombre y en virtud de poder
que presento y dona cuaria
Trepa y Azlor y villavicencio ve-
cina de la Ciudad de Barbastro
en el Reyno de Aragón viuda
de dⁿ Alvaro Suelbes tutora

y curadora de las personas y bienes de
dⁿ Jofe, d^a cuaria Peromila, d^a cuaria
cuamuela y dⁿ Juan Alvaro de Suel-
bes hijos de ambos, con esta calidad
ante d^e et como mejor proveya digo:
que estando poniendo en disputa
cuando una puerta cerrada y de
considerable extensión llamada vul-
garmente de Suelbes en los terminos
dicha Ciudad de Barbastro y proxi-
ma a su población, se introduyo en
el jurgado ordinario de la misma
pleito de aprehension con arreglo a los
fueros de aquel Reino, por dⁿ Cuisto-
val de Gracia y Ateredia Regidor de
Barbastro sobre una porcion de ella
que comprehende poco mas o menos
de su mitad y Substanciado legiti-

manente obtubo el d.^{no} Alberto en
el articulo de porcion, Posterior^{te}
separó la causa à la propiedad por
demanda del caprendiente en el
minio juzgado, y por la senten-
cia definitiva se le absolvió à la
doña Maria Josefa mi parte, y
sus hijos, con cuyo motivo el d.^{no}
cristoval, apeló a vuerxa Real
audiencia de Aragon donde se
ha seguido la instancia confor-
me à derecho hallandose lo
auto en estado de pasar al Re-
lator para formar el apunta-
miento. La suerxa que porcé
mi parte es un heredamiento muy
apreciable en tanto grado que
la porcion del, sobre que versa

el litigio es de valor de veinte mil pesos
como resulta justificado en el prozevo
como tambien haverla poseido pa-
cificamente la familia, y cara de
cuellos, por siglos enteros, de modo q.^o
el demandante ha tenido que poner
por bava de sus preemiores docu-
mentos antiquissimos con que
intenta fundar vinculaciones au-
favor, lo qual ha dado motivo à q.^o
se haia presentado una extraordi-
naria multitud de exritos y pa-
peles, aque se haian levantado do-
cupar el terreno, y aprueba
de testigos sobre muchos hechos, todo
lo qual hace preciva la discusion
de un gran numero de questione
de hecho y derecho para acordar

la correspondiente decurion en
un negocio tan complicado, cuya
circunstancia y la xra gravedad
han escutado en dhā mi parte
el derecho x que xproporcionen todo
los medios posibles x apremiar el
acuerdo en las revolucion y que
el derecho x sus hijos se gradue
por deliveracion x mayor nu-
mero x menor que el
ordinario; viendo esta volitad
mas pima x extirpante iā p
que haviendo temido principio
la causa en el Jurgado x el co-
regidor no podia tener lugar
el grado x segunda replicacion
y iā tambien por que segun las
disposiciones que rigen x lo fuere
x Aragon todas las sentencias

en el proceso x apremion tienen
la calidad x executiva en quanto
alos vienes y los frutos como si iā hu-
biere producido durante el pleito, p.
lo que si la Doña Maria Josefa
fuese vencida en la instancia xvina
devenia entregar los vienes y frutos
como si iā hubiere contra la misma
una executiva. Por todo lo qual
A. y A. replico que haviendo p.
presentado dicho poder se sirva
mandar que la enunciada cau-
sa se vea y determine en vuentra
Real Audiencia x Aragon por
los sumarios x do valor civil
que estubieren habiles, y en disposi-
cion x poder ver el pleito; librando
al efecto la Real Cedula corresp.
te

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is written on the left page of an open manuscript.]



[The right page of the manuscript is mostly blank, showing faint traces of handwriting and a large, faint circular impression, possibly a watermark or a very light stamp.]



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS; AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTAY
TRES.

Carmo S.

Manuel de Aguilar y Ferrando, en nombre de D. Ma-
rco Jpba de Azlor y Villa Vicencio Vecino de la
Ciudad de Barbastro con la calidad que litiga
en el pleito de que abajo se hace mención
ante V. C. parezco y en la mejor forma Dijo
Que mi parte ha obtenido del P. Consejo
el Despacho que presento por el que se man-
da que el pleito que sigue en esta Audiencia
con D. Chuitobal de Gracia y Here-
dia Regidor de la Ciudad de Bar-
bastro sobre una porción de huerta por
apelación del mismo Gracia y en gra-
do de vista se vea y decida me por lo
Ministro de V. Sala Civil que este
biere en disposición de verla en cuya
atención

A V. C. suplico q. habiendo o por
presenciado se vea y decida, y mandan
se guarde, cumpla y execute y que a este
fin se pare copia a la Sala donde pende
el pleito por el Oficio de D. Diego de Cor-
res, y allí se de cuenta que así

procede en dño y Justicia que
pido v.

Manuel Aguilar

Quando

Auto

S. S.

Cepa

Inquisi

Min.

Llamar

La Riba

Perez

Laxag y Julio quatro del 1733. Acu. Pen.

Obedecerè la Provision del Consejo
que expresa este Pedimento: Ven quan-
to a su cumplimiento se pare Copia al
Pleito que cita, y pende en Sala de Jus-
ticia de esta Audiencia, y alli se de
quenta.

3/

Nota En ocho de Julio se entregò Copia al
Procurador Manuel de Aguilar, y Fer-
nando.